

5077

10520

Mayo 23/49

5077

Proy. de ley por medio del cual se
le designa una pensión del Es-
tado de cien pesos oro mensua-
les al violinista Gabriel del Or-
be.

6 Piezas. -

01391

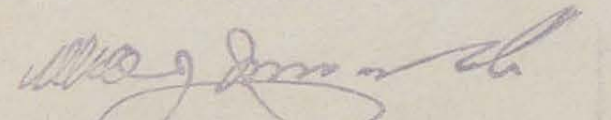
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
7 de junio, 1949.-Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 18051, de fecha 23 del mes de mayo de 1949, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se le asigna una pensión del Estado de cien pesos oro mensuales al violinista Gabriel del Orbe.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

P/110521



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 18051

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 MAY 1949

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Desde que, hace cerca de cuarenta años, el notable violinista dominicano Gabriel del Orbe terminó sus estudios en un famoso Conservatorio europeo, se ha consagrado a ofrecer recitales y conciertos en el país y en el extranjero, que han merecido siempre la crítica más favorable. Su actuación en el país no se ha limitado a las grandes ciudades, sino que ha alcanzado hasta las poblaciones más modestas de la República. La actuación artística de Gabriel del Orbe ha tenido siempre, en efecto, más que propósitos lucrativos, el de difundir la cultura musical entre sus conciudadanos y prestigiar el nombre de su Patria en el extranjero, donde en todo momento se ha enorgullecido de su nacionalidad. Además de ello, Gabriel del Orbe, que a sus altos méritos de ejecutante suma los más profundos conocimientos del arte de la música, ha ejercido también el profesorado en la enseñanza del violín y del piano, instrumento este último que también domina con admirable sentido musical.

Por ese sentido de altruismo y desinterés con que Gabriel del Orbe se ha destacado en los largos años de su vida artística, merece que sea favorecido con una pensión del Estado, que traduzca la gratitud de la comunidad hacia tan generoso y meritorio artista.

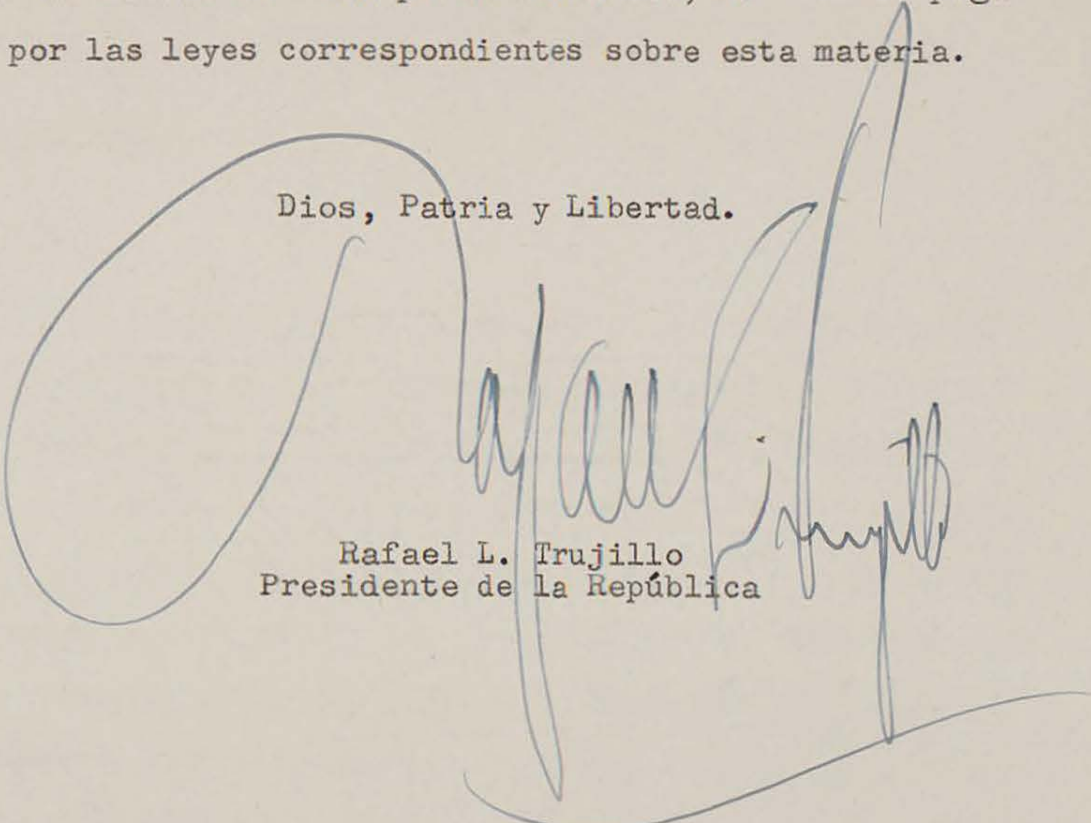
Al efecto, me complazco en someter a la aprobación del

R1/10520

-2-

Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se le asigna una pensión del Estado de cien pesos mensuales, la cual se pagará y regulará por las leyes correspondientes sobre esta materia.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Núm. 0121

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

23 JUN 1949

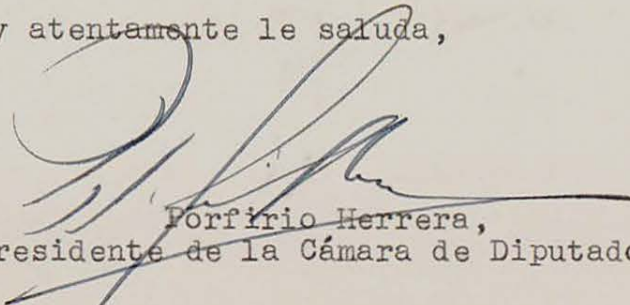
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 1390 de fecha 7 de Junio de 1949, junto al cual remitió usted a esta Cámara, el proyecto de ley por medio del cual se le asigna una pensión del Estado de cien pesos oro mensuales al violinista Gabriel del Orbe.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

NN

6/1/10/69

01390

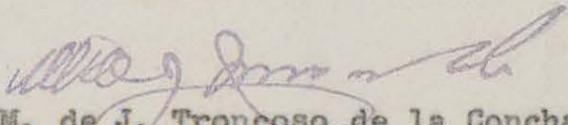
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
7 de junio, 1949.-

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se le asigna una pensión del Estado de cien pesos oro mensuales al violinista Gabriel del Orbe.

Saludo a usted muy atentamente.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado

dd

8/1/10168



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 22057

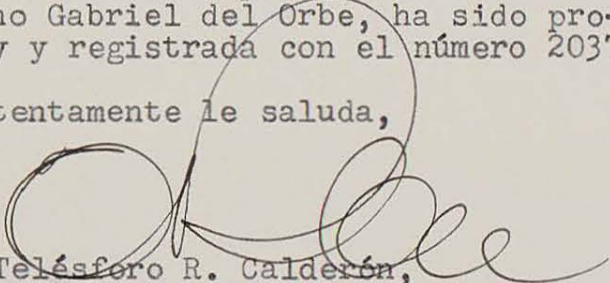
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de junio de 1949.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informar a usted que la Ley votada recientemente por el Congreso Nacional, en virtud de la cual se asigna una pensión de cien pesos oro mensuales al violinista dominicano Gabriel del Orbe, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada con el número 2037.

Muy atentamente le saluda,



Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/ff.

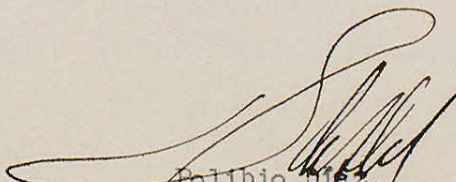
Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Educación y Bellas Artes han examinado el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo con mensaje de fecha 23 de mayo, 1949, mediante el cual se asigna una pensión del Estado, de cien pesos oro mensuales, al violinista Gabriel del Orbe. La actuación artística de Gabriel del Orbe ha tenido siempre, en efecto, más que propósitos lucrativos, el de difundir la cultura musical entre sus conciudadanos y prestigiar el nombre/su Patria en el extranjero, donde en todo momento se ha enorgullecido de su nacionalidad. Además de ello, Gabriel del Orbe, que a sus altos méritos de ejecutante suma los más profundos conocimientos del arte de la música, ha ejercido también el profesorado en la enseñanza del violín y del piano, instrumento este último que también domina con admirable sentido musical.

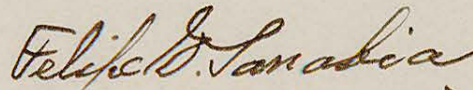
Por ese sentido de altruismo y desinterés con que Gabriel del Orbe se ha destacado en los largos años de su vida artística, merece que sea favorecido con una pensión del Estado, que traduzca la gratitud de la comunidad hacia tan generoso y meritorio artista.

Por lo cual, los Miembros de la Comisión arriba citada, se permiten recomendar al Senado apruebe dicho proyecto de ley.

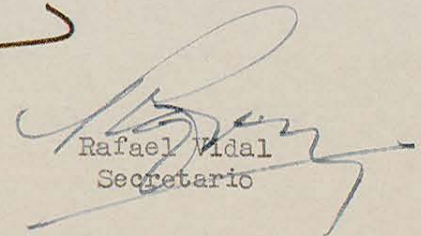
LA COMISION:



Polibio Díaz,
Vicepresidente



Felipe E. Sanabria
Presidente



Rafael Vidal
Secretario

lc. de junio de 1949,



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se asigna una pensión del Estado, de cien pesos oro mensuales, al violinista Gabriel del Orbe.

Art. 2.- Dicha pensión se pagará con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y se regulará por la Ley No. 1316, del 29 de Diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

AGUSTIN ARISTY,
Secretario.

GERMAN SORIANO,
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - Se otorga una pensión del Estado, de cinco pesos
por mensualidad, al viudito Gabriel del Ojo.
Art. 2.º - Dicha pensión se pagará con cargo al Fondo de Pen-
siones y Subsidios Civiles del Estado y se regulará por la
Ley No. 1116, del 29 de Diciembre de 1948.
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en San-
to Domingo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República
Dominicana, a los diez días del mes de Junio del año mil nove-
tesimos cuarenta y nueve; ésto por la Intervención, el de la
Presidencia y 20 de la Sala de Sesiones.

[Signature]
M. DE...
SECRETARIO DE LA OFICINA
LEGISLATIVA

[Signature]
C. DE...
SECRETARIO DE LA OFICINA
LEGISLATIVA

2.ª LEGISLATURA
Cada 1949

REGISTRADA AL No. 166

en el folio 50 del libro letra 2

No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de 11

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales

Ciudad Trujillo, 19 de Junio de 1949

de *[Signature]* 19 49

Jefe de las Oficinas del Senado



sej. leyt
monte 7

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se asigna una pensión del Estado, de cien pesos oro mensuales, al violinista Gabriel del Orbe.

Art. 2.- Dicha pensión se pagará con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y se regulará por la Ley No. 1316, del 29 de Diciembre de 1946.

DADA & & &